

Auto de sustanciación No. 0320
Causante: Alicia Giraldo de Espinosa
Rdo: 2017-00089-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo a la señora Juez que el presente proceso se encuentra a Despacho para proferir sentencia; sin embargo, se observa que el **Dr. JOHN ALEXANDER BEDOYA MONTOYA** ya no funge como apoderado de las demandantes toda vez que el poder que le habían conferido fue revocado por las señoras **NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO, MERY ESPINOSA DE VARÓN, MARÍA NELLY ESPINOSA GIRALDO y LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO**, siendo aceptada la revocatoria en auto de fecha agosto 14 de 2020.

De igual manera se establece que, por error involuntario del Juzgado, en el auto admisorio de la demanda de fecha 23 de mayo de 2018 se dijo que no se reconocía personería jurídica al doctor **BEDOYA MONTOYA** para actuar en representación de la señora **MARÍA OFIR ESPINOSA DE YEPES**, por cuanto ésta no había hecho presentación personal del poder, lo cual realizó en la misma fecha que las demás herederas, esto es el 26 de abril de 2017 ante el Centro de Servicios Judiciales de Chinchiná, Caldas.

Dígnese proveer.

Chinchiná, Caldas, Julio 6 de 2021.

MARIANA STOLTZE ARIAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, seis iete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el doctor **JOHN ALEXANDER BEDOYA MONTOYA** actualmente no funge como apoderado judicial de las señoras **NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO, MERY ESPINOSA DE VARÓN, MARÍA NELLY ESPINOSA GIRALDO y LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO**, no se da trámite alguno al último escrito allegado por el profesional

del derecho mediante el cual se reajusta el trabajo de partición y adjudicación de bienes.

Consecuentes con lo anterior, se **REQUIERE** a las mencionadas herederas para que constituyan nuevo apoderado a fin de que las continúe representando, toda vez que dentro de esta clase de procesos no se puede litigar en causa propia y se debe ejercer el derecho de postulación.

De otro lado, en razón a que por error involuntario del Despacho en el auto admisorio de la demanda de fecha 23 de mayo de 2018 no se reconoció personería jurídica al doctor **BEDOYA MONTOYA** de acuerdo a lo antes mencionado, se **RECONOCE** personería amplia y suficiente al citado profesional del derecho para que represente en este asunto a la señora **MARÍA OFIR ESPINOSA DE YEPES** conforme al poder conferido y aceptado, pues no obra dentro del expediente prueba alguna de que ésta haya revocado el mismo a su apoderado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
Jueza